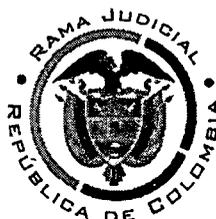


Delito: Concierto Para Delinquir Agravado (Con fines de tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) en Concurso con Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, Utilización de Menores de Edad para la Comisión de Delitos y Destinación Ilícita de Bienes Muebles e Inmuebles

Asunto: Liberación Definitiva  
Ley 906 de 2004



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la liberación definitiva del señor DEIBY STIC OSORIO CARDONA, en el presente proceso.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante auto del 9 de febrero de 2021, le concedió al señor DEIBY STIC OSORIO CARDONA, la libertad condicional, por un periodo de prueba 25 meses y 1 día, para lo cual suscribió acta de compromisos en la misma fecha en la cual se emitió la decisión<sup>1</sup>.

Este Despacho Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

### CONSIDERACIONES

#### 1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

#### 2. De la liberación definitiva.

<sup>1</sup> Acta de compromisos visible a fl. 74 del Cuaderno de Ejecución de Penas, suscrita por el sentenciado el

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN.** *Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

A tono con lo que antecede, compete a esta funcionaria judicial, como actual vigía de la condena impuesta al señor DEIBY STIC OSORIO CARDONA, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena y/o la liberación definitiva.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo, si es del caso.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el Despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

En relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor DEIBY STIC OSORIO CARDONA, al NO verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelante las gestiones pertinentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA** del señor DEIBY STIC OSORIO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.835.948, en el proceso radicado bajo el N. ° 17013-61-00-000-2019-00007-00 NI.0293.

Delito: Concierto Para Delinquir Agravado (Con fines de tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) en Concurso con Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, Utilización de Menores de Edad para la Comisión de Delitos y Destinación Ilícita de Bienes Muebles e Inmuebles

Asunto: Liberación Definitiva  
Ley 906 de 2004

**SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL**, del señor DEIBY STIC OSORIO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.055.835.948, en el proceso radicado bajo el N. ° 17013-61-00-000-2019-00007-00 NI.0293.

**TERCERO: ORDENAR** al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que una vez se encuentra ejecutoriada esta providencia, realice las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

**CUARTO: INFORMAR** al Juez Fallador que, al NO verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

**QUINTO: REMITIR POR COMPETENCIA** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 del anterior C. de P. Penal.

**SEXTO: INFORMAR** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Alisson Cañas Calle.  
ALISSON CAÑAS CALLE  
Juez

Auto Interlocutorio No. 709  
Radicado: 17013-61-00-000-2019-00007-00 NI. 0293  
Condenado: DEIBY STIC OSORIO CARDONA  
C.C. 1.055.835.948

Delito: Concierto Para Delinquir Agravado (Con fines de tráfico  
de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas) en Concurso con Tráfico, Fabricación o Porte de  
Estupefacientes, Utilización de Menores de Edad para la Comisión de Delitos y Destinación Ilicita de Bienes Muebles  
e Inmuebles

Asunto: Liberación Definitiva  
Ley 906 de 2004

Hoy \_\_\_\_\_ de 2023, notifico a las partes del contenido del  
presente auto, quienes a continuación firman:

DEIBY STIC OSORIO CARDONA

Condenado

Fecha:

3235328966

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ

Defensora Pública

JAIME ENRIQUE MONTOYA

Procurador 107 Judicial II Penal

ANTONIO VILLEGAS CARMONA

Secretario CSAJEPMS